

**REF, PERTENENCIA No.2017-417**

MARIA QUINTERO <QUINTERO728@hotmail.com>

Vie 14/07/2023 9:51 AM

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Janeth García Meneses <janetgarciam07@gmail.com>;fabio\_reyes\_16@hotmail.com <fabio\_reyes\_16@hotmail.com>;MARIA QUINTERO <quintero728@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (350 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA.pdf;

Bogotá D.C. 14 de julio de 2023.

Señor.

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE-  
Correo Institucional - [j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**REF. PERTENENCIA No.2017- 0417.**

**DE. WILDER GUIOVANNI SUAREZ NAVARRO y WILMER JAIRO SUAREZ NAVARRO.**

**CONTRA. JANETH GARCIA MENESES, GARCIA ORREGO, FIDELIO GARCIA BRAND Y OTROS.**

**ASUNTO. SOLICITUD DE TENER EN CUENTA ESTE ESCRITO EN LUGAR DEL ENVIADO ANTERIOR COMO RECURSO PRESENTADO EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, (2023) .**

MARIA DEL CARMEN QUINTERO MURCIA, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.168.114 expedida en Neiva y Tarjeta Profesional No. 61.610 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, y dirección electrónica ***quintero728@hotmail.com*** obrando en mi condición ya conocida en autos, estando dentro del término legal, manifiesto al señor Juez que Interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha diez (10) de Julio de dos mil veintitrés (2023), notificado por Estado el once (11) de julio de 2023. por medio del cual denegó el recurso de Apelación de la providencia del 27 de marzo de 2023. y en subsidio se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de HECHO O QUEJA.

### **PETICIÓN.**

De manera comedida solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha diez (10) de julio de 2023, mediante el cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (Valle) negó el recurso de apelación contra la providencia del 27 de marzo de 2023 y en su lugar conceder el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su Despacho expedir, con destino a los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto), copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.**

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** Con fecha tres (03) de noviembre de 2022 el apoderado de los señores WILDER GUIOVANNI SUAREZ NAVARRO y WILMER JAIRO SUAREZ NAVARRO, abogado FABIO REYES UNAS, me envió a mi dirección electrónica

[quintero728@hotmail.com](mailto:quintero728@hotmail.com) y en forma conjunta al correo institucional del Juzgado de conocimiento Primero Civil Municipal de Palmira-Valle - [j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co) REFORMA DE LA DEMANDA y PODER conferido por sus poderdantes otorgado mediante mensaje de datos. (anexo imagen).

**SEGUNDO:** En vista de solicitar la suscrita darle trámite a la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el abogado FABIO REYES UNAS, enviada en la fecha en mención, el Despacho, mediante auto de fecha 27 de marzo del 2023 emite pronunciamiento donde ordena agregar al expediente digital SIN CONSIDERACION ALGUNA mi actuación frente a la reforma de la demanda, con fundamento en que NO EXISTE REFORMA DE DEMANDA, cuando afirma en el inciso segundo del folio dos de la parte motiva del auto en mención que..." **Y por último la mandataria interpone recurso de queja contra el auto de fecha 17 de enero de 2023 mediante el cual se RECHAZA LA DEMANDA DE RECONVENCION con el argumento de que el haberse presentado REFORMA DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA por parte del abogado Fabio reyes Unas, la demanda objeto de recurso queda reemplazada por la ultima demanda allegada, lo pretendido por la memorialista no es procedente, y se reitera que NO EXISTE REFORMA A LA DEMANDA, ...**(negrilla y subrayado fuera de texto.

**TERCERO.** Resultando extraña esta afirmación, no solo porque la suscrita en momento alguno, en fecha anterior ha presentado recursos de queja en contra del auto en mención, como tampoco estoy afirmando algo que no estoy demostrando con las imágenes donde muestra claramente el envío de esta actuación (Reforma de la demanda acompañado de poder ) también compartidas al despacho, en la misma fecha sin que pueda existir justificación alguna de su posible desaparición del expediente.

**CUARTO.** Frente a este auto de fecha 27 de marzo de 2023 interpose los recursos de reposición y en forma subsidiaria apelación reiterando además de la existencia de la REFORMA DE LA DEMANDA, la ausencia por parte del titular del despacho pronunciamiento alguno de auto de admisión o inadmisión de esta actuación allegada con fecha posterior a la manifestación del apoderado Fabio Reyes Unas de presentar **escrito de solicitud de desistimiento presentado para desistir de la demanda, mediante escrito de fecha 10 octubre de 2022.** como así lo manifesté en escrito del recurso presentado con fecha 30 de marzo de 2023

**QUINTO.** Mediante solicitud de fecha 30 de marzo de 2023 solicité al despacho ejercer el CONTROL DE LEGALIDAD en virtud de las afirmaciones que se desprendía de la parte motiva del auto recurrido, entre ello **la afirmación de haber presentado la suscrita recurso de queja sin estar probada esta actuación de mi parte y la afirmación por parte del despacho de no existir reforma de demanda,** cuando con la imagen anexa se desprende lo contrario, dando lugar a que se ordene además de la investigación respectiva, la ubicación de estas piezas procesales.

**SEXTO:** Contra la providencia, del 27 de marzo de 2023 la suscrita apoderada de los demandados en proceso de pertenencia, impetró el recurso de reposición y en forma subsidiaria apelación, la cual fue negada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (Valle) mediante providencia del diez (10) de Julio de 2023.

**SEPTIMO:** El apoderado de los hermanos SUAREZ NAVARRO guarda silencio frente a lo manifestado de existencia de la reforma de la demanda por el mismo allegado compartido a cinco (05) destinatarios entre ellos el correo Institucional del despacho como a la suscrita como así obra, asumiendo un comportamiento antiético

y desleal frente al proceso y frente a la administración de Justicia que requiere ser investigado disciplinariamente.

**OCTAVO.** Lo anterior por cuanto con fecha cinco (5) de abril de 2023, el abogado Fabio Reyes Unas, me envía a mi dirección electrónica pronunciamiento respecto del escrito allegado por la suscrita de fecha 30 de marzo de 2023 donde recurro el auto de fecha 27 de marzo, omitiendo hacer mención a la presentación de la REFORMA DE LA DEMANDA, cuando claramente se desprende de las imágenes anexas que fue compartida tanto por el despacho como los demás destinatarios que allí figuran al igual que la suscrita, razón por la cual no admite discusión alguna de no existir dentro del expediente y por lo tanto debe hacer parte integral de expediente.

**NOVENO.** La providencia aquí recurrida puede ser objeto de recurso de apelación la cual no puede ser negado por el juez de primera instancia, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja ante la segunda instancia.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 377 (Modificado por la Ley 1395 de 2010) y 352 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 497 (Modificado por la Ley 1395 de 2010) y 505 del mismo estatuto.

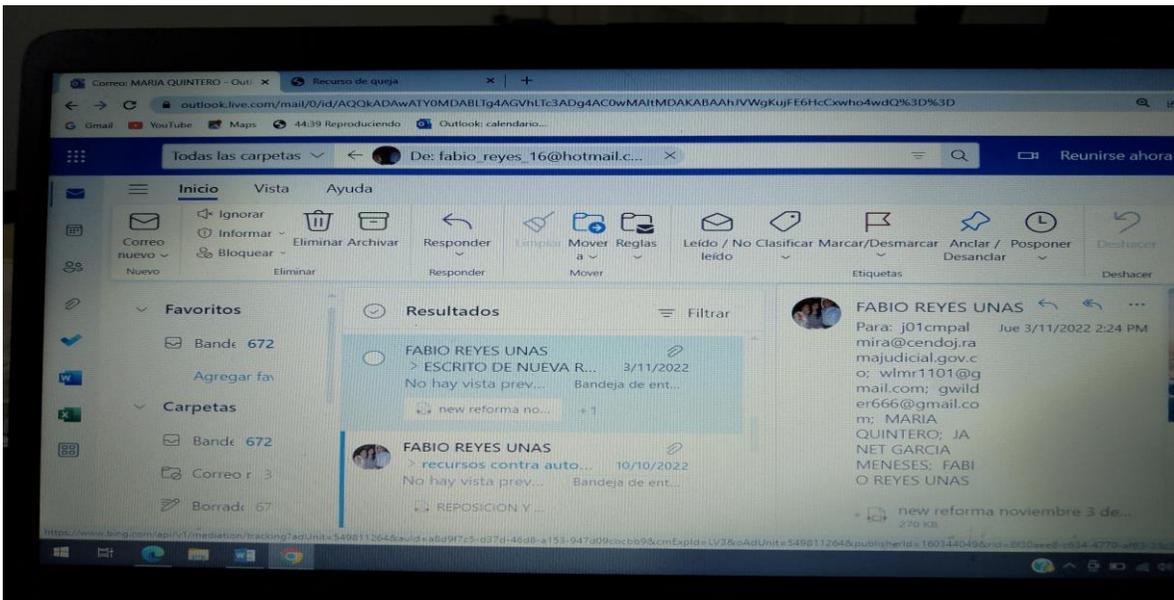
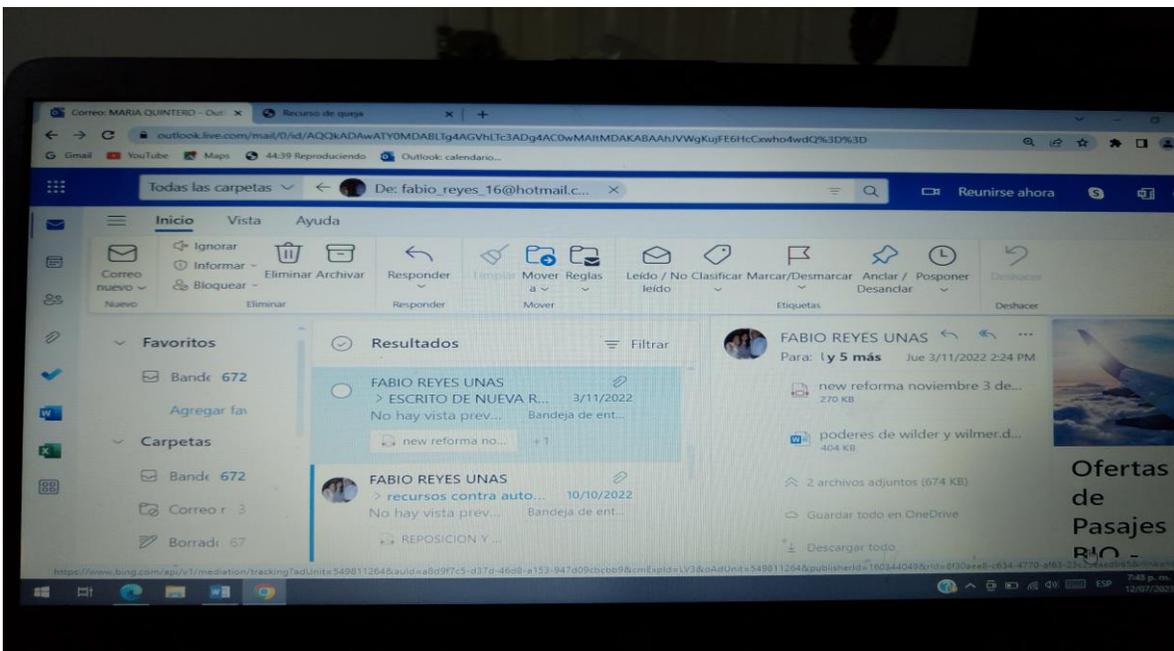
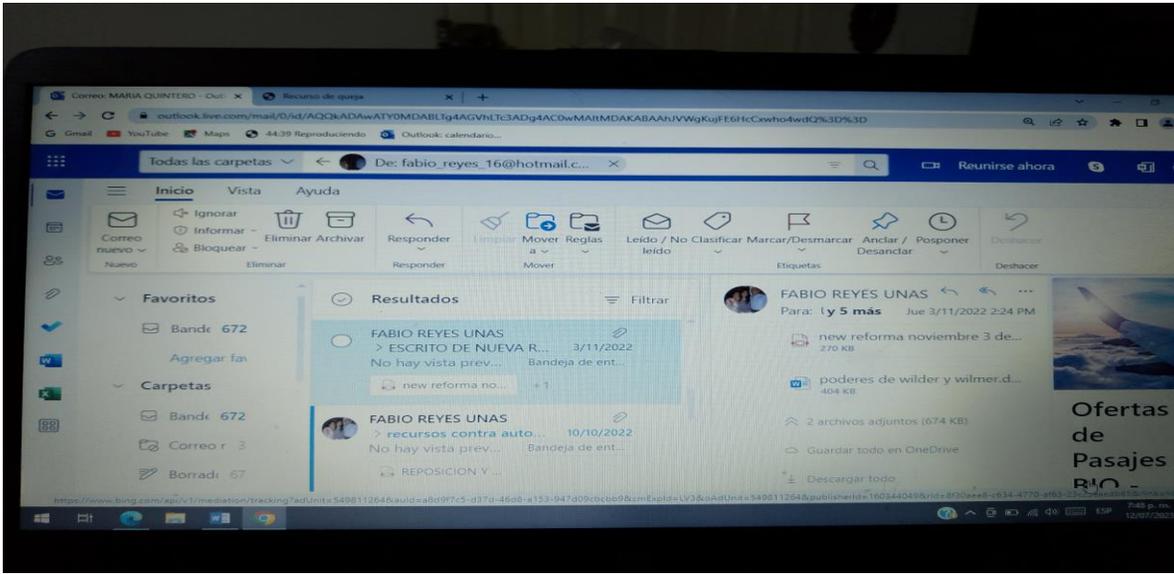
### **PRUEBAS**

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso de pertenencia, en especial las siguientes piezas procesales.

1. Autos de fecha 27 de marzo de 2023.
2. Recurso impetrado por la suscrita de fecha 30 de marzo de 2023.
3. Escrito suscrito por el abogado FABIO REYES UNAS de fecha 5 de abril de 2023.
4. Escrito de fecha 10 de abril de 2023 suscrito por la apoderada del demandado en proceso de Pertenencia.
5. Imágenes donde obra los mensajes recibidos por parte del abogado Fabio Reyes Unas de la reforma de la Demanda en formato PDF y poder en Word.
6. Auto objeto de inconformidad de fecha 10 de julio de 2023.

### **ANEXOS.**

Me permito allegar las imágenes donde obra el correo recibido de parte del abogado FABIO REYES UNAS de fecha 3 de noviembre de 2022 donde también obra haber sido compartido a cinco (5) destinatarios entre ellos el correo Institucional del juzgado de conocimiento.



COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso de pertenencia de la referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de hecho o queja es competente el Juzgado Civil del Circuito de Palmira-Valle- al cual deberá remitírsele copia de las piezas procesales aquí mencionadas.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita las recibirá por intermedio de la Secretaría del Juzgado, o mediante mi dirección electrónica [quintero728@hotmail.com](mailto:quintero728@hotmail.com).

Mi poderdante y la ejecutante en las direcciones aportadas en la demanda.

Cordialmente.



**MARIA DEL CARMEN QUINTERO MURCIA**  
**C.C.No.36.168.114 de Neiva**  
**T.P.No.61.610 del C.S.J.**  
**Dirección electrónica - [quintero728@hotmail.com](mailto:quintero728@hotmail.com)**